



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL	SIMPLE NULIDAD (ACCION DE LESIVIDAD).
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE IBAGUÉ:
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ - CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
RADICACIÓN	73001-33-33-009-2017-00425-00

ASUNTO

Vencido el término de subsanación, y habiéndose corregido por la parte demandante los defectos indicados es del caso proceder con el estudio de admisión del presente Medio de Control.

Examinada la demanda y sus anexos y por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de **SIMPLE NULIDAD** de Primera Instancia formulada por el **Municipio de Ibagué** contra el **Municipio de Ibagué – Concejo Municipal de Ibagué**.

En consecuencia se dispone:

Notificar personalmente la admisión de la demanda al demandado **Municipio de Ibagué – Concejo Municipal de Ibagué**, en la forma dispuesta por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notificar a la parte actora, por medio de estado electrónico.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 (Modificado por la Ley 1564 de 2012, art. 612) del C.P.A.C.A. y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Así mismo se les informa al demandado y al Ministerio Público, que la copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría de este Juzgado a su disposición, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A.

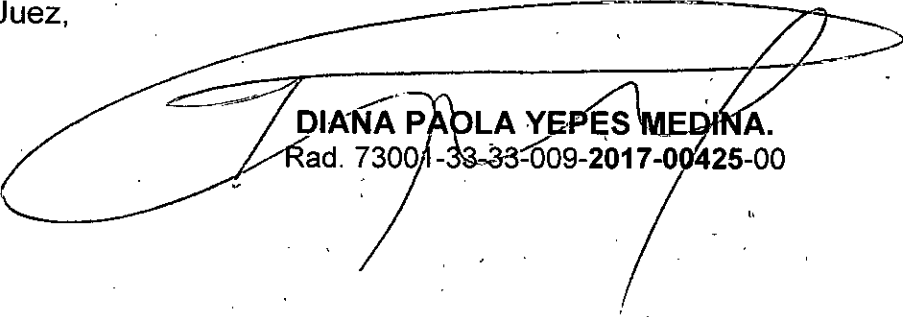
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

SIMPLE NULIDAD (ACCION DE LESIVIDAD).
MUNICIPIO DE IBAGUÉ.
MUNICIPIO DE IBAGUÉ – CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.
73001-33-33-009-2017-00425-00

Ordenar que por medio de la Secretaría de este Despacho y a través del sitio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-ibague/135>) se informe a la comunidad residente en el Municipio del Ibagué (Tol.), la existencia de este proceso; lo anterior de conformidad con lo reglado por el art. 171 Num. 5 del C.P.A. y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA PAOLA YEPES MEDINA.

Rad. 73001-33-33-009-2017-00425-00